

UNIDAD: UNIDAD JURIDICO		Fecha de elaboración:	01/ febrero/2024
		Área/Proceso/Proyecto :	DIRECCION
INFORME	UEPDE - UAJ-2024-002	Página (1 de 3)	
ASUNTO: NUEVO INTEGRANTE DEL DIRECTORIO DE LA UNIDAD EJECUTORA PARA LA PROTECCION DE DERECHOS.			
<p>I. NORMATIVA LEGAL</p> <p>Que, en su artículo 33 Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico (...)", de igual manera menciona que "el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".</p> <p>Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. - <i>"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"</i>;</p> <p>Que, el artículo 227 de la norma citada dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.</p> <p>Que, el Código Orgánico Administrativo -COA en su artículo 55 determina: "Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración";</p> <p>Que, el artículo 57 del Código Orgánico Administrativo -COA. - Miembros. Los miembros de los órganos colegiados tienen los derechos y deberes previstos en este Código y les corresponde al menos: 1. Ser convocados con la oportunidad debida. 2. Participar en el debate durante las sesiones. 3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.</p> <p>Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Servicio Publico.- Prohibición de pluriempleo y de percibir dos o más remuneraciones.- Sin perjuicio de lo prescrito por la Constitución de la República, a ningún título, ni aún el de contrato de servicios ocasionales, comisión u honorarios; una autoridad, servidora o servidor percibirá dos o más remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos desempeñados en las entidades y organismos contemplados en el artículo 3 de esta ley, lo cual incluye a los servidores públicos que por designación o delegación formen parte de cuerpos colegiados por lo que no se procederá al pago de dietas por su participación en los mismos ni al otorgamiento de ningún otro beneficio adicional. Exceptúense de la regla del primer inciso, los honorarios y otros emolumentos que perciban los servidores que por sus conocimientos o experiencias, sean requeridos a colaborar en programas de formación o capacitación en calidad de organizadores, profesores, docentes universitarios, músicos profesionales, instructores o facilitadores, si tales programas son desarrollados o auspiciados por una entidad u organismo de los contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, siempre que existan disponibilidades presupuestarias y las labores se realicen fuera de la jornada ordinaria de trabajo.</p> <p>Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de servicio Público determina de las dietas, señala: "Aquellos miembros, que no percibieren ingresos del Estado y que fueran designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o</p>			

cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 265 dispone: “Dietas. - Las y los servidores públicos no percibirán ingreso por concepto de dietas por parte del Estado, cuando sean designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, incluyéndose a las y los docentes y las y los servidores de las instituciones del Estado, establecidas en el artículo 3 de la LOSEP. Este reconocimiento exclusivamente se lo efectuará a aquellas personas que no tienen la calidad de servidoras o servidores públicos y no perciben ingresos del Estado. A partir de la fecha de su designación si está establecido que no se pague en el cuerpo colegiado el valor correspondiente a las dietas, se lo hará en la institución que lo designó y se imputará dicho pago con posterioridad a la partida de dietas de la institución a la cual pertenece el cuerpo colegiado (...)”.

Que, mediante Acuerdo No. MDT-2015-0170 de 12 de agosto de 2015, el Ministerio del Trabajo expide la Norma Técnica para el cálculo y pago de dietas a los miembros designados como representantes o vocales a Directorios, juntas, Comités o Cuerpo Colegiados en general de las Instituciones del Estado del Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 5 de la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación de la Unidad Ejecutora para la Protección de derechos. - El Directorio del Concejo estará conformado por:

El o la Alcalde /Alcaldesa o su delegado/a, según sea el caso, quien lo presidirá

El o la Presidenta de la Comisión de Género e Igualdad Social del Concejo Municipal o su delegado/a.

El o la Presidenta de la Comisión Social del Concejo Municipal o su delegado/a.

El o la Presidenta de la Comisión del Pueblo Kayambi del Concejo Municipal o su delegado/a.

El o la Directora de la Unidad Ejecutora para la Protección de Derechos quien asumirá la Secretaría.

Del proceso de rendición de cuentas realizada en el 2023, en el plan de acción en el literal d) determina “Solicita reformar la Ordenanza de la UEPDE en el que se tome en cuenta a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social de Cayambe forme parte del Directorio e indique que la participación de un representante y un delegado.”

II DESARROLLO

La Unidad Ejecutora para la Protección de Derechos Creada mediante Ordenanza por el Concejo municipal de Cayambe ejecuta Planifica y ejecuta los planes programas, servicios y recursos de forma progresiva, para suprimir las amenazas o vulneraciones de los derechos, a través de fuente de gasto de inversión, conforme el artículo 249 del COOTAD.

Conforme el estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el capítulo V, en el artículo 11 se determina la Misión del Directorio “ Conocer, estudiar y resolver aspectos importantes relacionados con la administración y funcionamiento de la UEPDE , la determinación de estrategias dentro del ámbito de sus atribuciones, vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la administración que ejerza el nivel ejecutivo , que impulse la gestión social en el cantón Cayambe conforme los preceptos constitucionales está conformado por los siguientes miembros del Directorio:

El o la Alcalde /Alcaldesa o su delegado/a, según sea el caso, quien lo presidirá

El o la Presidenta de la Comisión de Género e Igualdad Social del Concejo Municipal o su delegado/a.

El o la Presidenta de la Comisión Social del Concejo Municipal o su delegado/a.

El o la Presidenta de la Comisión del Pueblo Kayambi del Concejo Municipal o su delegado/a.

El o la Directora de la Unidad Ejecutora para la Protección de Derechos quien asumirá la Secretaría

Son quienes resuelven aspectos importantes y vigilan las actuaciones para el cumplimiento de los objetivos determinados en el artículo 1 y demás asuntos importantes conforme la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación de la Unidad Ejecutora para la Protección de Derechos.

Respecto a la petición solicitada por el representante de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social de Cayambe, en la asamblea de deliberación 2023, según el Estatuto de la Asamblea Cantonal de participación Ciudadana y Control Social de Cayambe en el artículo 5 se determina sus finalidades.

- a.- Utilizar todos los mecanismos de participación ciudadana, permitidos por la ley;
- b.- Se usará la silla vacía, para incidir en la toma de decisiones, con propuestas viables.
- c.- Ser veedores en los procesos de contratación pública para obras y en los concursos de mérito y oposición de todas las instituciones públicas y en las privadas que reciban o manejen fondos públicos.
- d.- Ser protagonistas con observaciones y propuestas, en la Rendición de Cuentas de las autoridades, las instituciones públicas, y en las privadas que administren fondos públicos.
- e.- Verificar que la atención que recibe la ciudadanía sea con calidad, calidez y eficiencia, en las instituciones públicas del cantón.
- f.- Velar por la seguridad de la ciudadanía, con propuestas, que sean propositivas.
- g.- Capacitar a la ciudadanía en participación ciudadana y control social.
- h.- Estar presentes durante el proceso de elaboración de los Presupuestos Participativos y del Presupuesto General del GADIP-CAYAMBE, para observar, incidir y proponer.
- i.- Proponer la Creación y la Reforma de las ordenanzas municipales, que sean pertinentes hacer, con el fin de tener un mejor instrumento jurídico. "

Finalidades definidas como instrumentos de los procesos establecidos por la ley o por iniciativa de la ciudadanía de manera activa de su derecho de participación.

La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social de Cayambe, como fuente de iniciativas y propuestas de generar planes, políticas, programas, proyectos y acuerdos con una visión del desarrollo del territorio; y conforme su mecanismo de participación, a través de su asamblea debe designar el representante para la conformación como miembro del Directorio de la UEPDE (Art. 125 de la LOSEP).

Así también para esta conformación el representante debe considerar dos requisitos contemplados en el inciso segundo del artículo 265 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público que es: No tener la calidad de servidoras o servidores públicos, y no percibir ingresos del estado.

Como institución también conforme el acuerdo ministerial MDT-2015-0170 de la norma técnica para el cálculo y pago de dietas a los miembros designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones del Estado, debería considerar un presupuesto mínimo \$ 131,9 y máximo \$791,4, por cada sesión que realizare, considerando para el caso necesariamente fuente de gasto corriente, mismo que la Unidad Ejecutora para la Protección de Derechos no contempla, con referencia del año 2023 se realizó 3 sesiones ordinarias y 10 sesiones extraordinarias, dando un total de 13 sesiones, para el nuevo integrante aproximadamente, la institución debería considerar al mínimo, el cálculo de pago de dieta al año los siguientes valores \$ 1714.70 dólares y como máximo \$10.288.20 dólares.

III.- CONCLUSION

- a. Por todo lo expuesto conforme el sistema jurídico ecuatoriano en la actualidad no es pertinente la integración de un nuevo miembro del Directorio, hasta contar con una fuente de gasto corriente para el pago de dietas, así también del cumplimiento de los requisitos, como la designación del representante por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social de Cayambe conforme el estatuto, y este representate cumple con

los requisitos determinados en el artículo 265 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público que es:
No tener la calidad de servidoras o servidores públicos, y no percibir ingresos del estado.

IV.- RECOMENDACION

- a. Es necesario que la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social de Cayambe, fortalezca el uso de los mecanismos de participación conforme al artículo 7 del estatuto de su organización, y lo contemplado en la Ordenanza del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana Comunitaria y Control Social para incidir en la construcción de proyectos u observaciones a favor de la población vulnerable,
- b. Una vez contemplado las solemnidades para el caso se realizará la respectiva reforma al artículo 5 de la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación de la Unidad Ejecutora para la Protección de Derechos previo debate y aprobación del Concejo Municipal.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	<i>Abg. Imbaquingo Mónica</i>	<i>Analista Jurídico de la UEPDE</i>	